

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 581

13 de junio de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico

LEY

Para enmendar el Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a los fines de excluir a la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OPP) de la prohibición de difusión y compra de material promocional para sus campañas y proyectos educativos durante el año en que se celebre una elección general y hasta el día siguiente a la fecha de la celebración de la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OPP) fue creada bajo la Ley 77-2013 y tiene como responsabilidad principal el garantizar el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente (Ley 194-2000, según enmendada), así como garantizar el debido acceso y eficiencia en los servicios médicos que recibe la ciudadanía. A tales fines, tiene a su cargo el atender los reclamos y necesidades de los pacientes asegurados, usuarios y consumidores de los servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico.

Dicha Oficina (OPP), ha llevado a cabo exitosamente varias campañas educativas y proyectos de interés público a favor de las comunidades. Además, interpone recursos o remedios legales para defender y vindicar los derechos e intereses del paciente. Así, que resulta clara la importancia de las funciones que esta oficina realiza como instrumento de fiscalización y salvaguarda de la política pública vigente a estos propósitos.

Sin embargo, es necesario señalar que durante los años electorales se evidencia la urgencia de atemperar el marco legal y garantizar la continuidad de los servicios descritos a favor del Pueblo. Precisamente, porque al activarse la llamada veda electoral, se impide la debida difusión

de carácter educativo y el desarrollo de actividades relacionadas de esta oficina en beneficio de la comunidad. A su vez, se restringe la compra de material promocional e informativo vital debido a las directrices que emite la Junta Evaluadora de Anuncios de la Comisión Estatal de Elecciones. De manera particular, la Oficina del Procurador del Paciente presentó su Informe de Resultados Correspondiente al año natural 2016, que establece una serie de limitaciones a la consecución de sus responsabilidades, entre las que menciona que *“la activación de la veda electoral impidió la difusión de material educativo en la comunidad, lo que a su vez ha limitado la participación de actividades de alcance comunitario.”*

Por tales razones, esta Asamblea Legislativa entiende que la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OPP) debe ser excluida de la limitación de gastos de difusión pública y compra de material promocional para sus campañas y proyectos educativos durante el año en que se celebre una elección general y hasta el día siguiente a la fecha de la celebración de la misma, según dispuesto en la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”. Específicamente, porque al incorporar esta exclusión legítima, la OPP podrá continuar sus campañas educativas que son fundamentales para la prevención, el cuidado y la orientación de los pacientes y sus familias, procurando los servicios médicos de excelencia de manera constante e integral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 12.001. — Gastos de Difusión Pública del Gobierno del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico.

5 Durante el año en que se celebre una elección general y hasta el día siguiente a la
6 fecha de la celebración de la misma, se prohíbe a las agencias del Gobierno, a la
7 Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial de Puerto Rico incurrir en gastos para la
8 compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación, así como para la compra y
9 distribución de materiales propagandísticos o promocionales con el propósito de exponer
10 sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes. Se exceptúan de

1 esta disposición aquellos avisos y anuncios de prensa expresamente requeridos por ley;
2 las campañas de la Compañía de Turismo para promoción del turismo interno, campañas
3 de promoción fuera de Puerto Rico por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o
4 la Autoridad de Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico promocionando a la
5 isla de Puerto Rico como destino turístico, o la Compañía de Fomento Industrial
6 promocionando la inversión del extranjero en Puerto Rico, *así como los materiales y*
7 *documentos de promoción para el desarrollo de campañas y actividades educativas de la*
8 *Oficina del Procurador del Paciente*, siempre que no incluyan relaciones de logros de la
9 administración, [o] la corporación *u oficina*, ni se destaque la figura de ningún
10 funcionario. Además, se excluyen las notificaciones o convocatorias para procesos de
11 vistas públicas legislativas o administrativas que se publique y circule sin usar los medios
12 de difusión masiva pagados.
13 ...”

14 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.